República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-135293623-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Noviembre de 2023

Referencia: Sentencia 35.252-I BRUNETTI FRANCISCO

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala “A” Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **35.252-I** y su acumulada N° 48.205-I caratuladas “**BRUNETTI FRANCISCO** s/recurso de apelación”;

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que A fs. 42/56 la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 145/2011 (DV RSAL), de fecha 29 de julio 2011 dictada por la AFI-DGI, que determinó de oficio su obligación tributaria frente al Impuesto a las Ganancias para el período fiscal 2007, con más intereses resarcitorios y se difirió la aplicación de sanciones de conformidad con el art. 20 la ley 24.769.

En tanto que en la causa acumulada N° 48.205-I a fs. 109/124 apeló la Resolución N° 109/17 (DV RSAL), de fecha 26 de julio 2017 dictada por la AFI-DGI, por la que se le aplicó una multa de $ 4.635.353,19 para el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2007, equivalente a tres (3) veces el impuesto presuntamente evadido, con sustento en los arts. 46 y 47 inc. b) de la ley 11.683.

En sus escritos de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a fs. 64/76 y 134/146 contesta la representación fiscal los traslados de los recursos y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirmen los actos venidos en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña las actuaciones administrativas.

III.- Que a fs. 151 obra agregada la sentencia por la que se acumuló el expediente N° 48.205-I al N° 35.252-I.

IV.- Que a fs. 160 el actor informa su acogimiento al régimen de regularización de la Ley Nº 27.653 y expresamente desiste del recurso de apelación interpuesto. Acompaña formulario F.1003 de adhesión al plan de facilidades de pago Q207368, de fecha de consolidación 28/04/2022, en 37 cuotas, formulario de allanamiento F. 408/NM y constancia de presentación web (cfr. fs. 157/159).

Corrido el traslado la representación fiscal a fs.166 informa que la presentación del plan de pagos N° Q207368 se encuentra en estado “Aceptada” y “Vigente”. Indica que en el formulario F. 408 el recurrente no ha incluido los intereses que se encuentran en discusión en autos. A su vez, indica que constató que la actora no se encuentra incursa en las causales previstas en los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541, no contando con la información para expedirse respecto de los restantes incisos y solicita que se tenga por desistido al apelante en los términos de los artículos 304 y 305 del C.P.C.C.N., con costas.

Requerida la representación fiscal a fs. 191, 199 y 205 informa el detalle de las obligaciones regularizadas mediante el plan denunciado por el interesado, que no contaba con certificado MIPyME ni caracterización de “Pequeño Contribuyente” al momento del acogimiento a la moratoria; sino que conforme el art. 12 de la R.G. 5101/2021 corresponde al tipo de contribuyente *“Demás Contribuyentes no comprendidos en los demás incisos precedentes”*. Por último agrega que no presentó la declaración jurada informativa del art. 59 de la R.G. 4816 respecto de la tenencia de activos en el exterior y que por tanto no se encuentran acreditados los extremos para la procedencia de los beneficios establecidos por la ley 27.541.

Por su parte, la parte actora comunica a fs. 219/222 informa el estado de salud del contribuyente y respecto de un levantamiento de embargo ajeno a la cuestión de autos. Acompaña constancias del plan de facilidades de pago y un certificado MIPyME perteneciente a una empresa vinculada al actor (cfr. fs. 206/218).

V.- Que a fs. 227 se elevan los autos a conocimiento de la Sala “A”.

VI.- Que primeramente cabe resaltar que no resultan atendibles las observaciones realizadas por el Fisco Nacional sobre el formulario F. 408/NM solicitando la aplicación de los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., toda vez que cabe recordar que la presentación del mismo no resulta obligatorio para el contribuyente a partir de la reforma introducida al régimen bajo análisis con el dictado de la ley 27.562 (B.O. 26/08/2020).

VII.- Que en función de lo expuesto, habiendo el actor manifestado su desistimiento al recurso interpuesto y presentado el formulario F. 408/N de desistimiento y/o allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias, ni las del art. 8°, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 57, 60 y siguientes de la Resolución General Nº 5101/2021.

VIII.- Que respecto a la condonación de los intereses y la multa, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 y sus modificatorias, tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 6° de la ley 27.653 y los artículos 31 y 36 de la RG 5101/2021 y el criterio adoptado por la Sala B que integro como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos “ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO” de fecha 16/12/2020.

La Dra. O´Donnell dijo:

Que adhiere en lo sustancial a la decisión del Vocal Instructor.

La Dra. Guzmán dijo:

I.- Que adhiere al relato de los hechos y al Considerando VI del voto del Dr. Porporatto.

Atento a ello y a lo establecido por el art. 8 de la ley 27.541, que estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y condonación de intereses, multas y demás sanciones, y teniendo en consideración las constancias referidas en su voto por el Vocal Instructor, corresponde: 1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios liquidados en la resolución venida en recurso, en la medida establecida en el artículo 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonado, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, el proporcional restante de intereses y la multa, costas por su orden.

En mérito a lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 13:54:30 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 14:46:50 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 16:28:08 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.13 16:28:08 -03:00